

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

970 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	174,778	175,138
1 dólar canadiense	132,130	132,577
1 franco francés	18,021	18,067
1 libra esterlina	196,727	197,833
1 libra irlandesa	171,804	172,859
1 franco suizo	45,715	45,974
100 francos belgas	275,583	276,588
1 marco alemán	55,198	55,399
100 liras italianas	8,976	8,989
1 florin holandés	48,868	49,035
1 corona sueca	19,239	19,300
1 corona danesa	15,430	15,475
1 corona noruega	19,045	19,105
1 marco finlandés	26,323	26,417
100 chelines austriacos	785,888	789,434
100 escudos portugueses	101,584	101,912
100 yens japoneses	68,580	68,867

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

871

RESOLUCION de 9 de enero de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece para la campaña vinico-alcoholera 1984-85 la normativa para la venta de alcohol por el SENPA.

El Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de 31 de agosto, y la Resolución del FORPPA de 26 de septiembre de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre, que lo desarrolla, autorizan al SENPA a vender alcohol de la Administración en el mercado interior.

A fin de complementar y desarrollar lo determinado en las disposiciones de referencia, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes

NORMAS

1. Usuarios adquirentes.

Podrán adquirir alcohol al SENPA los siguientes usuarios:

1.1 Las Empresas beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo (exportadores), en su modalidad de sistema de reposición de franquicia arancelaria, que hayan generado derechos de importación de alcohol etílico por exportaciones de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales, podrán opcionalmente dirigirse al SENPA, solicitando que este Organismo les entregue alcohol vínico de producción nacional, en sustitución del de importación correspondiente a sus derechos de reposición, y con renuncia de éstos en la operación concreta de que se trate, acompañando certificación que acredite su derecho a alcohol de reposición por exportaciones previamente realizadas durante la campaña. (Venta mediante boleto.)

El titular de un boleto que desee endosar el alcohol del mismo a un industrial de entre los definidos en el punto 1.2, o bien a un almacenista, rellenará obligatoriamente la correspondiente diligencia con fecha, sello y firma, pasando a ser pro-

pietad del endosatario, que lo utilizará como el beneficiario inicial. (Ver anexo I, reverso, primera diligencia.)

1.2 Industriales elaboradores de vinos o fabricantes de bebidas alcohólicas, para su venta en el mercado interior, que puedan usar legalmente los alcoholes etílico-vínicos en sus productos con destino a usos de boca. (Venta para usos de boca.)

1.3 Almacenistas de alcohol, a los cuales los exportadores del punto 1.1 endosen sus boletos de reposición.

En este caso, la responsabilidad de su posterior venta a usuario autorizado, será exclusivamente del almacenista.

2. Intermediarios en la adquisición de alcohol al SENPA.

Podrán actuar como intermediarios, para la retirada de alcohol al SENPA, los almacenistas cuyos servicios sean requeridos por los exportadores del punto 1.1, o por los usuarios definidos en el punto 1.2.

Tanto en los casos de adquirentes del punto 1.1, como del 1.2, los almacenistas actuantes deberán retirar siempre el alcohol a nombre de un determinado usuario.

La retirada de alcohol será por cuenta del usuario, y en el boleto o documento acreditativo de la venta se hará constar, ineludiblemente, una diligencia que le autorice en nombre del titular o endosatario. (Anexo I, reverso, segunda diligencia, en caso de boleto.)

En este supuesto, las responsabilidades en relación al pago, si procediese, del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, la expedición de guías, entrega a usuarios autorizados y las propias del manejo de la mercancía, recaerán sobre el almacenista quien quedará sujeto, por su cuenta, a la posible intervención financiera y tributaria, así como a la de Aduanas e Impuestos Especiales.

3. Tipo de alcohol en venta.

El SENPA podrá vender los siguientes alcoholes, con destino a los usuarios que se especifican:

3.1 Todos los alcoholes.—A los usuarios que tengan derecho a la compra de alcohol mediante boletos, endosados o no.

El alcohol procedente de «Compra de vino en forma de alcohol», sea cual fuera su tipo, sólo podrá ser vendido previa presentación de los boletos que correspondan a alcohol del mismo tipo.

Cuando el boleto se refiera a alcohol rectificado, a petición del interesado, el titular podrá optar entre rectificado de vino o rectificado de residuos. Incluso en el caso de alcoholes procedentes de compra de vino, como excepción al párrafo anterior.

3.2 Alcohol procedente de EVO (rectificado).—Será el único a vender a los usuarios definidos en el punto 1.2.

4. Gestión de adquisición.

4.1 Adquirentes de alcohol mediante boletos.—Para que les sea concedido el alcohol de reposición que les corresponde, deberán presentar al SENPA —Dirección General, Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial—, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de expedición del certificado del Ministerio de Economía y Hacienda, solicitud acompañada de dicho certificado, que acredite el volumen y tipo de alcohol etílico devengado por exportaciones previas realizadas.

La Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial remitirá a los interesados, en un plazo máximo de veinte días, los boletos, con los que podrán retirar el alcohol de la Jefatura Provincial que deseen.

En el supuesto de que por carencia de existencias el SENPA no pudiera ofrecer los alcoholes solicitados, devolverá al interesado la solicitud y certificados presentados, con una diligencia acreditativa de esta circunstancia.

4.2 Adquirentes de alcohol para usos de boca.—En los casos de usuarios que soliciten alcohol para usos de boca, deberán presentar en la Jefatura Provincial del SENPA que deseen solicitud acompañada de la documentación que a continuación se expresa:

La ficha de censo, que se refiere a la de su industria y actividad usuaria del alcohol. El comprador presentará ficha, o fotocopia autenticada de la misma, en la Jefatura Provincial del SENPA en que opere, donde quedará depositada.

La carta de uso, que estará visada por la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales para cada adquisición, reflejando en ella número de litros, tipo y clase de alcohol a adquirir, lugar de destino y Entidad física o jurídica capacitada para recibir el alcohol. La carta de uso de cada operación quedará depositada en la Jefatura Provincial.

4.3 Almacenistas o usuarios endosatarios de boletos.—En el caso de exportadores que endosen su boleto a un almacenista, éste presentará la documentación que justifica tal condición, ya que el hecho de ser almacenista le autoriza al uso del alcohol.